

**EMPRESAS EN PERIODO IMPRODUCTIVO**

1. Desde el punto de vista de la aplicación de los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, debe tenerse en cuenta el siguiente articulado:

Artículo 12°. Realización. Sólo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos; en uno y otro caso razonablemente cuantificable.

Artículo 13°. Asociación. Se deben asociar con los ingresos devengados en cada periodo los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados.

Cuando una partida no se pueda asociar con un ingreso, costo o gasto, correlativo y se concluya que no generará beneficios o sacrificios económicos en otros períodos, debe registrarse en las cuentas de resultados en el período corriente.

Artículo 55°. Diferidos. Deben contabilizarse como diferidos, los ingresos hasta que la obligación correlativa esté total o parcialmente satisfecha y los gastos hasta que el correspondiente beneficio económico esté total o parcialmente consumido o perdido.

Artículo 67°. Activos Diferidos. Deben reconocerse como activos diferidos los recursos, que correspondan a:

- 1) Gastos anticipados, tales como intereses, seguros, arrendamientos y otros incurridos para recibir en el futuro servicios y,
- 2) Cargos Diferidos, que representan bienes o servicios recibidos de los cuales se espera obtener beneficios económicos en otros periodos. Se deben registrar como cargos diferidos los costos incurridos durante las etapas de organización, construcción instalación, montaje y puesta en marcha. Las sumas incurridas en investigación y desarrollo pueden registrarse como cargos diferidos únicamente cuando el producto o proceso objeto del proyecto cumple los siguientes requisitos:
  - a) Los costos y gastos atribuibles se pueden identificar separadamente.
  - b) Su factibilidad técnica está demostrada.
  - c) Existen planes definidos para su producción y venta y,
  - d) Su mercado futuro esta razonablemente definido.

Tales sumas pueden diferirse con relación a los varios productos o procesos en que tengan uso alternativo, siempre que cada uno de ellos cumpla dichas condiciones.

Artículo 73°. Ajuste Diferido. Las construcciones en curso, los cultivos de mediano y tardío rendimiento en periodo improductivo las empresas en periodo improductivo, os programas

de ensanche, que no estén en condiciones de generar ingresos o de ser enajenados y los cargos diferidos no monetarios, se deben reexpresar teniendo en cuenta las normas generales de los ajustes sobre activos, no obstante el valor correspondiente a la contrapartida del ajuste se debe llevar como un ingreso por corrección monetaria diferida a la cuenta “ crédito por corrección monetaria diferida” , el cual se debe ir reconociendo como corrección monetaria en las cuentas de resultados en la misma proporción en que se asigne el costo de tales activos.

Durante los años en que se mantenga diferido el ajuste por inflación, la parte proporcional del ajuste sobre el patrimonio correspondiente a dichos activos tendrá similar tratamiento, registrando el respectivo valor en la cuenta “ cargo por corrección monetaria diferida” .

2. En forma general podemos definir que una empresa encuentra en período preoperativo o improductivo, cuando se encuentra en las etapas a) de prospectación, b) construcción, instalación y montaje y c) ensayos y puesta en marcha.

3. Los gastos preoperacionales se refieren tanto a los Gastos de Constitución del ente jurídico o económico como a los Gastos Preoperativos. Los primeros están constituidos por el valor de la escritura, los derechos notariales, los de registro mercantil, etc.

Los gastos preoperativos son todas aquellas erogaciones que se efectúan durante el transcurso de las etapas preoperacionales, que para el caso de las compañías industriales y simalares son las siguientes:

- a) Prospectación,
- b) Construcción, Instalación y Montaje,
- c) Ensayo y Puesta en Marcha.

Tanto los gastos de constitución como los preoperacionales se entienden necesarios para que la empresa pueda desarrollar normalmente su actividad u objeto social.

De conformidad con el Diccionario para Contadores de Erick L. Kolher, los Gastos Preoperacionales son erogaciones no reconocidas como costo de las operaciones del periodo en que ocurren, sino que se llevan adelante para amortizados en períodos futuros. Así mismo, destaca que los Gastos Preoperacionales “ confieren beneficios durante el transcurso de toda la vida del negocio o durante un gran número de años” .

4. El Plan Único de Cuentas para los Comerciantes, contenido en el Decreto 2650 de 1993 y sus modificatorios indica en la descripción de la cuenta 1710-Cargos Diferidos que la amortización de los cargos diferidos debe realizarse, para gastos de organización y preoperativos en un periodo no mayor de cinco (5) años, y para otros conceptos durante el tiempo estimado de recuperación de la erogación o la obtención de los beneficios esperados.

Así mismo, en la práctica suelen presentarse situaciones sui generis relacionadas con los costos incurridos durante las etapas de organización, construcción, instalación, montaje y puesta en marcha de un ente económico, los cuales son catalogados como cargos diferidos en virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 67 de Decreto 2649 de 1993. La citada norma establece que las sumas incurridas en la investigación y desarrollo pueden registrarse como cargo diferido únicamente cuando el producto o proceso objeto del proyecto cumple con los requisitos establecidos en dicho numeral 2.

La disposición en comento también señala que la amortización de los cargos diferidos se debe reconocer en la fecha en que se originen los ingresos, o en el menor tiempo entre el estimado en el estudio de factibilidad para su recuperación y la duración del proyecto específico que los origina.

Con base en lo antes expuesto, el tratamiento contable es como sigue:

Si el proyecto ya comenzó la etapa de producción, la amortización de las cargas diferidos debe iniciarse en forma simultánea con la puesta en marcha del proyecto, de acuerdo al tiempo previsto en el estudio de factibilidad para la recuperación de la inversión inicial, o en la duración del proyecto, con cargo a la cuenta de costo o gasto según fuere el caso, de modo que las alícuotas sean consistentes, es decir que durante el periodo de amortización las cuotas anuales tengan el mismo valor.

De lo anteriormente expuesto se colige que, tanto los Gastos de Constitución como los Gastos Preoperativos, son necesarios para poner en funcionamiento el objeto de la sociedad, los cuales deberán empezar a amortizarse una vez se inicie el proceso normal de producción.

Resulta evidente que la sociedad debe comenzar a amortizar dichos gastos, tan pronto inicie la facturación por las ventas que realice en un periodo determinado, los cuales le van a permitir atender además, los gastos de funcionamiento relacionados con el objeto social de la empresa.